Al contestar cite este número
2024RS138666

Bogotá D.C., 5 de septiembre del 2024

Señor:
EVERARDO LOZANO MEDINA
ELOZANOM@CNSC.GOV.CO

Asunto: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN
Referencia: 2024RE166726

Cordial Saludo Sr. Everardo.

En atención a la solicitud de información realizada por usted mediante correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2024 y radicado 2024RE166726 del 13 de agosto de 2024, a continuación, nos permitimos dar respuesta a cada punto por usted planteado así:

1. *Si para la vigencia 2019 desde el día de mi posesión (5 de junio) al 5 de junio de 2020, me fue cancelada la Bonificación anual por año de servicio laborado. En caso afirmativo por favor enviarme desprendible de nómina o liquidación del mismo a mi correo, ya que no cuento con tal desprendible.*

Respuesta. Verificada la nómina del mes de junio de 2020, efectivamente el concepto de Bonificación por servicios prestados fue reconocido por valor de un valor de Dos Millones Ciento Sesenta y Un Mil Ochocientos Noventa y Nueve Pesos M/cte. ($2.161.899). Se adjunta comprobante.



COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
900.003.409-7
COMPROBANTE DE PAGO

LOZANO MEDINA EVERARDO			**CC** **7.700.139**
Convenio: - NO APLICA			
NOMINA A : 30/06/2020	PENSION: COLPENSIONES	SALUD: COMPENSAR EPS	
BANCO: BANCOLOMBIA S.A.	CUENTA : 07600003132	BASICO: 6.176.855	CARGO : PROFESIONAL ESPECIALIZADO 20

DEVENGOS		CANTIDAD	VALOR	DEDUCCIONES		CANTIDAD	VALOR
001050	Salario	30,00	6.176.855	002205	Salud Empleado	30,00	333.550
001100	Bonificación Serv Prest.		2.161.899	002210	Pensión Empleado	30,00	333.550
				002215	Fondo de Solidaridad	30,00	83.400
				003300	Retención en la Fuente	8,98	320.000
				205020	Aporte Coopserp	30,00	308.843
	SUBTOTAL		$8.338.754,00		SUBTOTAL		$1.379.343,00
			$6.959.411,00				

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON CERO CVS M/CTE.

Base Sal: 8.338.754,00 **Base Pen:** 8.338.754,00 **Base Ret:** 5.065.784,00 **Mét.Ret:** 2 **% Ret:** 8,98 **Dias Vac Pend:** 16,08

EVERARDO LOZANO MEDINA

2. *Cuál es el sustento jurídico para que en el mes de Julio se me haya reconocido la Prima de coordinación sobre 29 días y no sobre 30; en caso del descuento haya sido por incapacidad o algo similar, tener en cuenta lo que indica la norma al respecto cuando indica: "**Cuando la licencia por enfermedad general sea igual o inferior a dos (2) días se remunerará con el 100% del salario que perciba el servidor. A partir del tercer día la licencia por enfermedad genera vacancia temporal en el empleo y se remunerará de conformidad con las normas de Seguridad Social en Salud**." Ahora bien, en caso de ser por el PERMISO firmado por mi jefe por enfermedad el mismo fue concedido y fue suscrito por Secretaria General inclusive.*

Respuesta. El fundamento Jurídico para realizar el reconocimiento de la prima por coordinación de un grupo interno de trabajo es el Decreto Salarial 301 de 05 de marzo de 2024, el cual establece que:

> "*(…) Los empleados de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, las empresas sociales del estado y las unidades administrativas especiales que cuenten con planta global y que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo, creados mediante resolución del jefe del organismo respectivo, percibirán mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que estén desempeñando, durante el tiempo en que ejerzan tales funciones, dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal."*[1] Subraya nuestra.

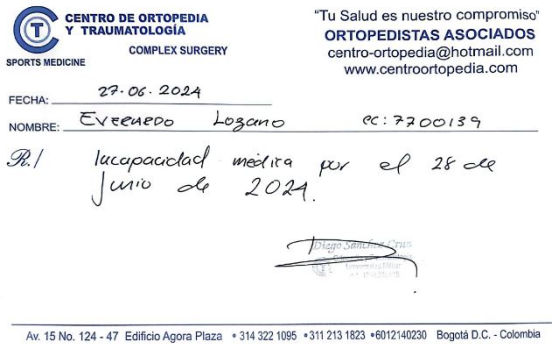
[1] Decreto 301 de 2024, artículo 15.

efr certificado en conciliación 1000-2
CO - 017 / 2023 / ICONTEC

Teniendo en cuenta que la licencia por incapacidad es una situación administrativa que permite que el empleado se separe de sus funciones sin romper el vínculo con la entidad y que implica la separación transitoria del ejercicio de su cargo, generando con esto una vacancia temporal del empleo; en el evento, en el que a un funcionario le sea otorgada una incapacidad es claro que esta implica restricciones médicas para ejercer las funciones de su empleo, por lo que deberá entonces separarse transitoriamente del mismo, y en consecuencia, no podrá ejercer sus funciones durante el término de su incapacidad.[2]

Por lo anterior, y en los términos de la norma transcrita, durante dichas situaciones administrativas el empleado no tiene derecho al reconocimiento del veinte por ciento (20%) por el ejercicio de la coordinación de un grupo interno de trabajo, por cuanto no ejerce dichas funciones.

Así pues, la razón para que el reconocimiento de la prima por la coordinación del grupo interno de trabajo de Defensa Judicial que usted tiene a cargo, durante el mes de julio de 2024 haya sido de 29 días y no de 30, obedece a la incapacidad medica por usted presentada el pasado 17 de julio de 2024, según formato F-TH-016, recibida por correo electrónico en misma fecha. (1 día en total) periodo en el cual, debido a su condición de salud no pudo desempeñar sus funciones como Coordinador; por lo tanto, no puede ser reconocido el pago de tal labor.


CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA
COMPLEX SURGERY
SPORTS MEDICINE

"Tu Salud es nuestro compromiso"
ORTOPEDISTAS ASOCIADOS
centro-ortopedia@hotmail.com
www.centroortopedia.com

FECHA: 27-06-2024

NOMBRE: Everardo Lozano CC: 7700139

R/ Incapacidad medica por el 28 de Junio de 2024.

Av. 15 No. 124 - 47 Edificio Agora Plaza • 314 322 1095 • 311 213 1823 • 6012140230 Bogotá D.C. - Colombia

3. *Por favor, agradecería me informaran como me fue liquidada la Prima de junio y navidad de las vigencias 2020 y 2024 indicándome los extremos en los cuales se basaron para cancelarme proporcionalmente la misma, teniendo encuentra que mientras me encontraba en Comisión de servicios dicha comisión se realizó sin solución de continuidad, y nunca se me realizó liquidación de TODAS las prestaciones por parte de la CNSC. Agradecería igualmente, facilitarme las liquidaciones realizadas, en donde se observen los valores cancelados.*

Respuesta: Para dar respuesta a este interrogante es fundamental mencionar las situaciones administrativas en las que usted se ha encontrado durante la relación laboral con la CNSC, a saber:

1. Mediante Resolución No. 20196000052985 del 23 de mayo y acta de posesión 24 se vinculó a la CNSC.
2. Mediante Resolución No.10287 del 19 octubre de 2020 le fue otorgada comisión de servicios en la planta de personal del Municipio de Neiva (Huila), por un término de 3 años a partir de 19 de octubre de 2020
3. La Comisión de Servicio mencionada finalizó el 19 de noviembre de 2023, retornando a su cargo de carrera en la CNSC el 20 de noviembre de 2023.

[2] Concepto 14783 de 2021 DAFP

Al respecto, es necesario tener en cuenta que la prima de servicios, según lo dispuesto en Decreto 1042 de 1978 artículo 58, corresponde al reconocimiento en dinero de 15 días de salario, el cual se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año, a los empleados de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del nivel nacional por un año completo de servicios cumplido.

En cuanto a la liquidación de la prima de servicios, el Decreto Ley 1042 de 1978 establece que la base para realizarla se determinará teniendo en cuenta los factores salariales que se enlistan a continuación[3]:

1. El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
2. Los incrementos salariales por antigüedad a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto Ley 1042 de 1978.
3. Los gastos de representación.
4. Los auxilios de alimentación y de transporte.
5. La bonificación por servicios prestados.

De esta manera, la liquidación de la prima de servicios de un servidor deberá atender a los factores salariales señalados anteriormente causados a 30 de junio de cada año.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la prima de servicios se causa en el periodo comprendido entre el 1 de julio del año inmediatamente anterior al 30 de junio del año siguiente, para su caso particular corresponde al periodo comprendido entre el 05 de junio 2019 y el 30 de junio de 2020 reconociendo la prima de servicios del año 2020 por valor de $ 3.178.507, como a continuación se observa:

CNSC COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
900.003.409-7
COMPROBANTE DE PAGO

LOZANO MEDINA EVERARDO			CC	7.700.139
Convenio: - NO APLICA				
NOMINA A : 31/07/2020	PENSION: COLPENSIONES		SALUD: COMPENSAR EPS	
BANCO: BANCOLOMBIA S.A.	CUENTA : 07600003132	BASICO: 6.176.855	CARGO : PROFESIONAL ESPECIALIZADO 20	

DEVENGOS	CANTIDAD	VALOR	DEDUCCIONES	CANTIDAD	VALOR
001500 Prima de Servicios	360,00	3.178.507			
SUBTOTAL		$3.178.507,00	SUBTOTAL		$0,00
		$3.178.507,00			

SON: TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON CERO CVS M/CTE.

EVERARDO LOZANO MEDINA

[3] Decreto Ley 1042 de 1978 artículo 59.

efr certificado en conciliación 1000-2
CO - 017 / 2023 / ICONTEC

En lo que tiene que ver con el reconocimiento de la prima de servicios en la vigencia 2024, la liquidación se realizó proporcionalmente al tiempo laborado[4]. los tiempos tenidos en cuenta fueron:

PRIMA DE SERVICIOS 2024	
Fecha de ingreso	20 de noviembre de 2023
Fecha de corte para liquidar prima de servicios	30 de junio de 2024
Días trabajados	221
Valor Reconocido	**$2.651.969**

Valor que corresponde al efectivamente pagado por concepto de prima de servicios según se observa en el reporte relacionado a continuación:

CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
900.003.409-7
COMPROBANTE DE PAGO

LOZANO MEDINA EVERARDO				**CC**	**7.700.139**
Convenio: - NO APLICA					
NOMINA A : 31/07/2024	PENSION: COLPENSIONES		SALUD: COMPENSAR EPS		
BANCO: BANCOLOMBIA S.A.	CUENTA : 07600003132	BASICO: 8.639.898		CARGO : PROFESIONAL ESPECIALIZADO 20	
DEVENGOS	**CANTIDAD**	**VALOR**	**DEDUCCIONES**	**CANTIDAD**	**VALOR**
001500 Prima de Servicios	221,00	2.651.969	003300 Retención en la Fuente	5,67	90.000
SUBTOTAL		$2.651.969,00	SUBTOTAL		$90.000,00
		$2.561.969,00			

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CVS M/CTE.

Base Sal: 1.300.000,00 **Base Pen:** 1.300.000,00 **Base Ret:** 1.591.181,00 **Mét.Ret:** 2 **% Ret:** 5,67 **Dias Vac Pend:**

EVERARDO LOZANO MEDINA

[4] Decreto Ley 1042 de 1978 artículo 60. Del pago proporcional de la prima de servicio. Cuando el funcionario no haya trabajado el año completo en la misma entidad tendrá derecho al pago proporcional de la prima, en razón de una doceava parte por cada mes completo de labor y siempre que hubiere servido en el organismo por lo menos un semestre. No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad a otra, el tiempo laborado en la primera se computará para efectos de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.

Acerca del pago proporcional de la prima de servicios, menciona la citada normativa[5] que cuando un funcionario pase del servicio de una entidad a otra, el tiempo laborado en la primera se computará para efectos de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio.

Para el caso en concreto, de acuerdo con la situación mencionada en su escrito, en el entendido que usted pasó de prestar sus servicios en la Alcaldía de Neiva a prestarlos en la CNSC sin solución de continuidad, se debe tener en cuenta el año completo a la hora de realizar la liquidación de la prima de servicios junto con el tiempo completo correspondiente a la Bonificación por servicios prestados, tal como lo establece el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978.

Al respecto el DAFP en Concepto 034641 de 2022[6] señala que:

> *(…) el Diccionario de la Lengua Española Tomo II, define SOLUCION DE CONTINUIDAD como: "Interrupción o falta de continuidad".*
>
> *Quiere decir esto, que por solución de continuidad se entiende la interrupción o falta de relación laboral entre una y otra vinculación con la entidad pública. Caso contrario, se entiende "sin solución de continuidad", cuando la prestación del servicio es continuo, sin suspensión o ruptura de la relación laboral. Por el contrario, no existe continuidad en el servicio o se puede interrumpir en eventos tales como los siguientes: - Cuando se establece un servicio discontinuo, o sea el que realiza el empleado público bajo una misma relación laboral, pero con suspensiones o interrupciones en la labor, autorizadas por la ley, como el caso de licencias, servicio militar y otras situaciones similares, sin que haya terminación del vínculo. También se pierde la continuidad cuando transcurre un intervalo sin relación laboral y por disposición legal no puede acumularse el tiempo servido entre una y otra entidad o sea existiendo solución de continuidad. La "no solución de continuidad", se predica en aquellos casos en los cuales haya terminación del vínculo laboral con una entidad y una nueva vinculación en la misma entidad o el ingreso a otra, y debe estar expresamente consagrada en la respectiva disposición legal que contemple las prestaciones, salarios y beneficios laborales, disposición que a su vez establecerá el número de días de interrupción del vínculo que no implicarán solución de continuidad.* (…)
>
> *Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, en Concepto 944 del 9 de marzo de 1997 señaló: "â¿¡Respecto de las demás prestaciones sociales (las previstas para la Rama Ejecutiva Nacional en los decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969, y 1045 de 1978, etcétera, y en regímenes especiales para la Rama Judicial, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, etcétera), el legislador ha conformado sistemas en los cuales cada uno conserva su especificidad o independencia, a menos que exista norma especial de remisión que permita extender beneficios del régimen especial al general, o viceversa. De ahí que no sea procedente la acumulación de tiempo servido entre uno y otro sistema, con dicha salvedad: que la ley, por voluntad expresa, haya querido extender alguno o algunos beneficios, en favor por ejemplo de empleados oficiales que pasan de un organismo con régimen especial a un*

[5] Decreto Ley 1042 de 1978 artículo 60.

[6] REFERENCIA: Tema: Empleo Subtema: Solución de continuidad RADICACION: 20222060019662 del 12 de enero de 2022

efr certificado en conciliación 1000-2
CO - 017 / 2023 / ICONTEC

organismo con régimen general. De manera que las prestaciones sociales susceptibles de acumulación lo son dentro del correspondiente régimen - general o especial -, siempre que no haya solución de continuidad (…)"

Por lo anterior y de acuerdo con la información que obra en el área de Gestion de Talento Humano, usted solicitó comisión de servicios a partir del 19 de octubre de 2020 para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción en la Alcaldía de Neiva (Huila); situación finalizada el 19 de noviembre de 2023. Razón por la cual para los años 2021,2022 y 2023 la entidad que tenia a cargo el reconocimiento de esta prestación correspondía a la Alcaldía de Neiva (Huila).

En lo relacionado con la prima de navidad, según lo dispuesto en el Decreto 1045 de 1978, ésta se causa cuando el servidor público ha laborado para la entidad durante todo el año civil, precisando que el año civil es el mismo que coincide con el año calendario, esto es, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.[7]

Para quienes laboraron completo el año civil, la prima de navidad está compuesta por los siguientes factores, conforme con el artículo 33 del Decreto 1045 de 1978:

1. La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo
2. Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978
3. Los gastos de representación
4. La prima técnica
5. Los auxilios de alimentación y transporte
6. La prima de servicios y la de vacaciones
7. La bonificación por servicios prestados.

Para el reconocimiento de la prima de navidad de forma proporcional, también aplica el reconocimiento de los anteriores factores, siempre y cuando los haya recibido efectivamente el empleado durante el tiempo de servicio a la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Salarial 301 de 2024.

Para su reconocimiento Los empleados del nivel territorial, así como los trabajadores oficiales, tienen derecho a percibir la prima de Navidad por un año de servicio y en el evento en que el empleado no haya laborado durante todo el año.

El pago de esta prestación se realizará de forma proporcional de acuerdo con los meses completos laborados; por lo que se encuentra excluida la utilización de la figura de la "no solución de continuidad."

[7] **Artículo 32. Decreto 1045 de 1978 De *la prima de Navidad***. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.

Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.

efr certificado en conciliación 1000-2
CO - 017 / 2023 / ICONTEC

Por lo anterior se adjunta comprobante de pago Proporcional correspondiente a la prima de navidad para el año 2023.

CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
900.003.409-7
COMPROBANTE DE PAGO

LOZANO MEDINA EVERARDO				**CC**	**7.700.139**
Convenio: - NO APLICA					
NOMINA A : 31/12/2023	PENSION: COLPENSIONES		SALUD: COMPENSAR EPS		
BANCO: BANCOLOMBIA S.A.	CUENTA : 07600003132	BASICO: 7.792.115		CARGO : PROFESIONAL ESPECIALIZADO 20	
DEVENGOS	**CANTIDAD**	**VALOR**	**DEDUCCIONES**	**CANTIDAD**	**VALOR**
001520 Prima de Navidad	11,00	238.092			
SUBTOTAL		$238.092,00	SUBTOTAL		$0,00
		$238.092,00			

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON CERO CVS M/CTE.

EVERARDO LOZANO MEDINA

Esperamos haber dado respuesta a sus interrogantes.

Cordialmente,

JENNIFFER LORENA OCHOA RESTREPO
COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO
SECRETARÍA GENERAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Dora Olivia Palacios Aranguren - Contratista - Secretaría General
Revisó: Lorena Rodriguez Rondon – Abogada Contratista - Secretaría General

efr certificado en conciliación 1000-2
CO - 017 / 2023 / ICONTEC

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.

efr
certificado en conciliación
1000-2
CO - 017 / 2023 / ICONTEC